



NORMAS DE ACAMPADA EN EL ÁREA RECREATIVA EL ALCÁZAR (ALCAUCÍN) TEMPORADA 2014 – 2015

La Acampada está permitida exclusivamente en el Área Recreativa El Alcázar y con permiso previo del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín

Fechas anuales autorizadas:

Para acampadas de particulares, sólo **desde el 16 de octubre al 31 de mayo del año siguiente.**

Para grupos organizados, además del periodo antes citado para particulares, durante el periodo establecido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, estas acampadas y campamentos juveniles se han de organizar conforme al Decreto 45/2000 de 31 de enero, que regula y desarrolla las mismas, de igual modo se incluirán las acampadas para la realización de actividades de Educación Ambiental en Espacios Naturales Protegidos organizados conforme a la Orden, de 13 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

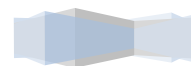
Se deberá atender expresamente al condicionado que se especifica a continuación, comprometiéndose a su cumplimiento y aceptando todos sus términos en el momento en que se inicie las actividades autorizadas:

1. - Según la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, en el artículo 1, **se prohíbe, del 1 de junio al 15 de octubre de cada año, ambos inclusive, encender fuego para la preparación de alimentos o cualquier otra finalidad**, incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y **las zonas recreativas y de acampada, aun estando habilitadas para ello.**

2.- De conformidad con el artículo 12.2 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, *"se prohíbe en los montes públicos acampar fuera de los lugares expresamente previstos para ello"*

3.- **Los vehículos** que puedan acceder, **se estacionarán de manera adecuada en la zona de aparcamientos** para no producir aglomeraciones, que dificulten una posible evacuación o entrada de equipos de emergencias.

4.- Los carriles de acceso deberán estar siempre expeditos asegurando una rápida salida.



5.- En todo momento se antepondrán los intereses de conservación del espacio protegido a la actividad que se va a realizar.

6.- Queda específicamente **prohibido encender fuego bajo ningún concepto fuera de los lugares habilitados al efecto en las Áreas Recreativas**, arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarrillos u objetos en combustión y arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura Y en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

7.- Se prohíbe el abandono sobre el terreno de cualquier tipo de resto o residuo, debiendo proceder a la retirada y depósito de cualquier residuo o basura generados a los contenedores existentes en el propio Parque Natural o en algún núcleo de población, zonas de descanso de la prueba deportiva u otras zonas específicas que cuenten con este tipo de infraestructura.

8.- **Queda prohibida la generación de ruidos** que puedan alterar el normal desenvolvimiento de la fauna o causar molestias a otros usuarios o visitantes.

10.- El incumplimiento total o parcial del presente condicionado será causa suficiente para la anulación del permiso, debiendo proceder inmediatamente a la suspensión de las actividades y a la retirada del equipo y material autorizado. Igualmente el Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín se reserva el derecho de anulación del permiso si causas de fuerza mayor así lo aconsejaren o hubiera un cambio en la normativa andaluza, que regula este tipo de actividades.

